

REUNIÓN DE DIRECTORES DE ADUANAS DE AMÉRICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL SEMINARIO REGIONAL DE ALTO NIVEL PARA LA REGLAMENTACION DE EMPRESAS COURIER.

CANCUN, JUNIO 96

ACTA COMPROMISO

En la Ciudad de Cancún, República de México, a 4 de Junio de 1996, las partes signatarias de la presente Acta Compromiso que al final de la misma se detallan y la firman en señal de aceptación, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO :

1. Que durante los días 3 y 4 del presente mes, se han reunido a objeto de tratar, discutir y elaborar un reglamento uniforme sobre el trabajo de las empresas de servicio expreso.
2. Que dicho trabajo se efectuó sobre la base de la proposición de reglamento uniforme laborado por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, conforme a lo acordado en la reunión de Directores Nacionales de Aduanas de Latinoamérica, España y Portugal, en Octubre de 1995, en La Habana, Cuba.
3. Que en dichas reuniones de trabajo el Servicio Nacional de Aduanas de Chile realizó la presentación respectiva, haciendo referencia al marco jurídico reglamentario comparativo vigente en los países asistentes a la reunión.
4. Que bajo la coordinación del Servicio Nacional de Aduanas de México, en su calidad de Secretariado del Convenio de Directores de Aduanas de Latinoamérica, España y Portugal, sobre la base de la Propuesta Chilena, se constituyeron grupos de trabajo tendientes a analizar el articulado de dicho Reglamento uniforme para las empresas de servicio expreso.
5. Que de dicho trabajo, se concluyeron y acordaron, diversas modificaciones, agregaciones y complementaciones a dicho reglamento, producto de los planteamientos y proposiciones de los

respectivos delegados de cada país representante, de lo cual se dejó la constancia pertinente en las actas tomadas al efecto por el Secretariado del Convenio.

ACUERDO - COMPROMISO

I. Que el trabajo y desarrollo del giro de las empresas de servicio expreso constituye un aporte importante para el desarrollo del comercio exterior y la economía de nuestros respectivos países, lo que nos obliga a darle un marco

jurídico reglamentario preciso, claro y transparente;

II. Que existe la voluntad y conipromiso de las partes

signatarias en orden a establecer de conformidad a las realidades y necesidades de sus respectivos países, una legislación y reglamentación uniforme y común a todos los países miembros de este acuerdo;

III. Los países signatarios de la presente acta, acuerdan que el texto de reglamentación uniforme de las empresas de servicio expreso que se anexa junto a la presente, es el resultado del trabajo realizado durante los días 3 y 4 de junio, que cuenta con el consenso de los países signatarios y que estos adoptan el compromiso, conforme a las leyes y reglamentos de sus respectivos Estados, de adoptarlos como normas para la aplicación a las empresas de servicio expreso.

REGLAMENTO DE INTERNACIÓN Y EXPORTACIÓN VIA EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- La importación y la exportación de mercancías por el sistema de despacho de empresas de servicio expreso, denominados comunmente como via courier. como asimismo la

determinación los derechos. Impuestos, tasas, y demás gravámenes que se deben cancelar, se efectuarán en conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para el presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO:** Aquellas personas jurídicas legalmente establecidas en cada país, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por via aérea o terrestre de correspondencia. Documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.
- b) **MENSAJEROS INTERNACIONALES (MENSAJEROS COURIER):** Personas naturales que actúa como portadores de mercancías por cuenta de una empresa de servicio expreso.
- c) **MANIFIESTO DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO:** Es el documento que contiene la individualización de cada una de las guías de empresas de servicio expreso que transporta un vehículo o un mensajero internacional. sea por vía aérea o terrestre. Mediante el cual las mercancías se presentan y entregan a la aduana a fin de acceder al tratamiento expreso.

Dicho documento podrá ser presentado en forma manual o via electrónica, pudiendo aceptarse su presentación por parte de la aduana en forma anticipada. esto es antes que el respectivo vehículo arribe al país y ser suscrito por el representante autorizado de la respectiva empresa

- d) **GUIA DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO:** Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de servicio expreso haciendo las veces de conocimiento de embarque por cada envío. En

este documento se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y demás datos que se establecen el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE IMPORTARSE O EXPORTARSE VIA EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, las siguientes mercancías son susceptibles de importarse o exportarse a través de las empresas de servicio expreso:

a) DOCUMENTOS. Se entiende por documento: cualquier mensaje, información enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o

electro-magnéticos de índole bancaria, comercial, judicial. de seguros, de prensa. catálogos entre otros, excepto software.

b) ENVIOS. Se entiende por envíos: toda aquella mercancía que requiera de un despacho expreso sujeta a las limitaciones de cada país.

ARTICULO 4.- Todos aquellos envíos cuyo valor no exceda de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda local, quedarán exceptuados del pago de tributos, y su trámite se efectuará en forma simplificada.

Quedan excluidos de esta categoría los artículos prohibidos o restringidos por cada país.

Para la aplicación del procedimiento a que hace referencia este reglamento en trámites simplificados, con el pago de tributos, el valor de la mercancía deberá ser superior a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalentes en moneda local, con un máximo determinado por cada país que no podrá ser inferior a \$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda local.

Aquellos envíos que no formen parte de los límites anteriores, estarán sujetos al régimen general de importación y exportación.

ARTICULO 5.- Los bultos que arriben a un país o salgan de este deberán encontrarse claramente identificados, sean documentos o envíos, mediante la inclusión de distintivos especiales de color verde para documentos o rojo para mercancías,

CAPÍTULO IV
DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE A SER UTILIZADOS
POR LAS EMPRESAS DE
SERVICIO EXPRESO

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento del objetivo asignado a las Empresas de Servicio Expreso, acorde a los términos definidos en el Artículo 2, tales Empresas de Servicio Expreso, pueden utilizar las siguientes modalidades de transporte:

- a) Vehículos comerciales de empresas de transporte.
- b) Mensajeros internacionales.
- c) Vehículos propios aéreos o terrestres

CAPÍTULO V

DE LAS FORMALIDADES A CUMPLIR PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO

ARTÍCULO 7.- Las personas jurídicas que deseen acceder al tratamiento aduanero “expreso”,deberan ser autorizadas previamente por los Servicios de Aduana.

ARTÍCULO 8.- Las aduanas deberan exigir los siguientes documentos:

a)Certificado de Iniciación de Actividades emitido por el Organismo competente según la legislación de cada país, cuyo objeto debe corresponder a lo señalado en el artículo 2.

b)Copia de la escritura de la Constitución de la Sociedad y las modificaciones, si las hubiera.

c)Certificado de vigencia de la Sociedad.

d)Nombre del o los Representantes Legales de la Empresa.

e)Listado de las personas designadas por la empresa para actuar ante el servicio de aduanas con nombre completo y número de cédula de identidad de cada una de ellas.

f)Otros documentos exigibles por la legislación de cada país.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO

ARTICULO 9.-La administración de la aduana respectiva, dictará una resolución autorizando al peticionario para acceder al tratamiento expreso en los casos en que sea exigible.

ARTÍCULO 10.- En la resolución que emita el Servicio de Aduanas, deberá constar la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del servicio expreso.
- b) Domicilio legal.
- c) Nombre del o los representantes legales.
- d) Nombre y cédula de identidad de las personas autorizadas para actuar ante el servicio de aduanas.
- e) Nombre del Aeropuerto o Avanzada terrestre por la cual se realizará el ingreso y/o salida del país de los documentos y /o envíos.
- f) Cuando corresponda, individualización de los vehículos aprobados, señalándose su origen.

g) Cualquier otro antecedente que cada país desee incorporar.

CAPÍTULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO
EXPRESO

ARTÍCULO 11.- Las empresas de servicio expreso legalmente reconocidas como tales estarán habilitadas para representar a terceros (clientes), siendo responsables de las siguientes operaciones:

- a) Embarque de las mercancías desde el extranjero hasta su arribo al país, o viceversa
- b) Responder ante las instituciones públicas o privadas tanto en el exterior como en el país que opere a efecto que el envío consignado a su nombre sea entregado en destino dentro del menor tiempo posible.
- c) Presentación a la aduana de los bultos transportados mediante manifiesto expreso.
- d) Aclaración del manifiesto cuando corresponda.

- f) Entrega de los envios de empresas de servicio expreso a aduana , independientemente de la modalidad de transpore utilizada para el arribo o salida del país.
- g) Confección y presentación de los documentos simplificados, de importación o de embarque, cuando las mercancías transportadas por su valor FOB lo permitan.
- h) Responder ante Aduana por los derechos, impuestos y demás gravámenes que correspondan, o se trate de mercancías afectas a tales tributos.
- i) Obtención de Vistos Buenos, cuando mercancías lo requieran, tanto para su ingreso o salida del país.
- j) Desaduanamiento de los envios de las empresas de servicio expreso, para el caso del ingreso de estos al país.
- k) Responder ante aduana por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas, respecto de la efectivamente arribado o embarcado.
- l) Mantener a disposición de la aduana los documentos que sirvieron de base para la confección de los documentos tanto de ingreso como salida
- m) Cualquier otra operación que sea contemplada por cada país.

ARTICULO 12.- En aquellos documentos que deben ser suscritos por las empresas de servicio expreso, estas responderán ante el servicio de aduanas, del estricto cumplimiento de las formalidades y exigencias contempladas en el presente Reglamento. Asimismo, responderán ante aduana de la veracidad y exactitud de los datos declarados.

Asimismo, responderán por oportuno pago de los derechos y demás gravámenes, cuando proceda, actuando como mandatario en representación del consignatario de las mercancías.

ARTÍCULO 13.- En aquellos países donde se acepte como válida una garantía global para el pago de los derechos, la empresa de servicio expreso deberá suscribirla ante la aduana respectiva.

ARTÍCULO 14.- Las empresas de servicio expreso deberán conservar en su poder por un plazo de cinco años, los documentos que sirvieron de base para la confección de las declaraciones presentadas ante la aduana, los que deberá antener a disposición de tal servicio, cuando este lo estime conveniente.

ARTÍCULO 15.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las operaciones que deba cumplir la empresa de servicio expreso, dentro de las labores que le compete. el servicio de aduanas podrá revocar su autorización para operar en el sistema y/o aplicar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 16.- La presentación de las mercancías a la aduana de ingreso, se realizará de acuerdo a las normas del presente Reglamento, tomándose en consideración la forma de arribo al país.

ARTICULO 17.- Los envíos deberán presentarse sellados y además, de contener una etiqueta que ponga como la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del expedidor.
- b) Nombre de la empresa de servicio expreso.
- c) Confección y presentación de manifiesto expreso.
- d) Nombre y dirección del consignatario.
- e) Descripción y cantidad de las mercancías o documentos que contiene.
- f) Valor de las mercancías, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- g) Peso del bulto expresado en kilos brutos.

ARTICULO 18.- Las sacas que contengan documentación en general, deberán presentarse separada de aquellas que contengan otros envíos. Las empresas de servicio expreso deberán dar cumplimiento a lo menos, a lo establecido en el Artículo 5 anterior.

